

SECRETARÍA. Montería, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se inadmitió la reforma de la demanda y transcurrido el término legal para ello, la demandante no subsanó las falencias señaladas. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual **de ROCIO DEL CARMEN YANEZ SERNA CC.1.067.885.724 y OTROS,** Contra **MIGUEL ANTONIO PACHECO MÁRQUEZ CC. No. 15.051.587. RAD. 2020 – 00039.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la reforma de la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 16 de febrero de 2021 y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

Así mismo, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del C.G.P, que habrá de celebrarse el día **18 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la reforma de la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

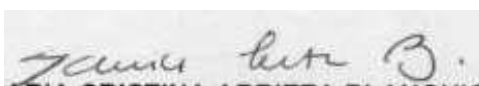
TERCERO: SEÑALAR el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

El link de invitación será creado y dado a conocer en auto posterior y remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.